



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO DE DIRECTORES

Aprobación del Consejo Universitario:
"Adolfo Menéndez Samará":
Fecha de publicación:
Vigencia:
Última Reforma:

30/Abril/2010
Núm. 56
10/Noviembre/2010
11/Noviembre/2010
N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor del nuevo Estatuto Universitario de fecha primero de enero de dos mil diez, el Consejo Universitario otorgó pleno reconocimiento al Colegio de Directores como un organismo auxiliar de forma colegiada, con el fin de coadyuvar en la planeación y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

El Colegio de Directores tiene como función principal la de ser el enlace entre la administración central y cada una de las unidades académicas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como el puente de comunicación entre las diversas Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación, lo que facilita de manera incluyente la planeación, solución de problemas y crecimiento de la universidad en su conjunto.

Es por ello que el Colegio de Directores ha sido reconocido por el Consejo Universitario en su segunda normatividad más importante de la Legislación Universitaria, y en ella se determinó en el transitorio sexto que tendrían un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Estatuto Universitario, a efecto de adecuar dicha reglamentación a la Ley Orgánica y al ordenamiento aludido, motivo por el cual se presenta en tiempo y forma el siguiente Reglamento del Colegio de Directores, cuyo contenido se encuentra dividido en cuatro capítulos y de manera ágil establece en veinte artículos la reglamentación sobre las funciones, conformación y sesiones del mismo, así como las atribuciones y facultades de sus integrantes

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE DIRECTORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL COLEGIO DE DIRECTORES. El Colegio de Directores tiene por objeto mantener una permanente comunicación entre el Rector, la Administración Universitaria y los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 2. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Colegio.- Es el Colegio de Directores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- b) Directores.- Son los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL COLEGIO. El Colegio estará integrado por:

- a) El Rector, y b) Los Directores de las Escuelas, Facultades, Institutos y Centros de Investigación.

ARTÍCULO 4. DEL PLENO DEL COLEGIO. El Rector presidirá el Colegio de Directores. Se contará también con un Secretario Ejecutivo y un Vocal fungiendo como tales quienes resulten designados por mayoría simple de parte de los integrantes del propio Colegio.

ARTÍCULO 5. DE LA DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y VOCAL. El Secretario Ejecutivo y Vocal del Colegio durarán en sus funciones dos años, sin posibilidad de reelección. Para la elección del Secretario Ejecutivo y Vocal el pleno del Colegio deberá de cuidar que su antigüedad como Director le permita desarrollar su función en el Colegio.

ARTÍCULO 6. DE LOS INVITADOS ESPECIALES AL COLEGIO. El Colegio a través de su Presidente invitará a aquellas personas que estimen necesarias para el esclarecimiento de cualquier asunto observado al interior del Colegio.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7. DE LAS SESIONES DEL COLEGIO. Las sesiones del Colegio, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes, y las segundas cuando la naturaleza o urgencia del caso lo amerite.

ARTÍCULO 8. DEL QUÓRUM DE LAS SESIONES DEL COLEGIO DE DIRECTORES. Las sesiones se considerarán instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría de votos de los Directores presentes al momento de tomarse el acuerdo.

A falta de quórum el Secretario Ejecutivo, en la misma sesión citará verbalmente a los presentes, y a los ausentes por los medio más idóneo, a una sesión que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, la que se considerará instalada con el número de Directores que asistan, siendo sus acuerdos válidos por mayoría de votos.

ARTÍCULO 9. DE LOS CITATORIOS A LAS SESIONES DEL COLEGIO DE DIRECTORES. Los Directores de las Unidades Académicas deberán ser requeridos para que asistan a las sesiones del Colegio por medio de un citatorio que será enviado por el Secretario Ejecutivo.

Dicho citatorio deberá expedirse cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha establecida para la sesión, esto tratándose de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias, el Secretario Ejecutivo del Colegio realizará los requerimientos con veinticuatro horas de anticipación como mínimo.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO

ARTÍCULO 10. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COLEGIO. El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Actuar como órgano de coordinación y asesoría en docencia, Investigación, Extensión y Administración entre los Directores y la Administración Central de la Universidad;
- II.** Participar en las actividades de planeación y evaluación universitaria;
- III.** Opinar sobre proyectos académicos de Investigación, Extensión y Administración, encomendados por el Consejo Universitario, y
- IV.** Las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 11. DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO. El Presidente del Colegio tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir el Colegio de Directores;
- II.** Recibir los dictámenes realizados por las diferentes Comisiones del Colegio;
- III.** Designar al Secretario Ejecutivo para que lo represente en las sesiones que por causa justificada no pueda asistir;
- IV.** Requerir a las Comisiones para que informen sobre los asuntos que se les hayan encomendado;
- V.** Realizar el extrañamiento a que se hagan acreedores los Directores, en caso de que no asistan a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, y VI. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COLEGIO. El Secretario Ejecutivo del Colegio realizará las siguientes funciones:

- I.** Convocar a las sesiones a los Directores de las Unidades Académicas;

- II.** Elaborar el orden del día;
- III.** Coordinar los trabajos, y
- IV.** Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 13. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL DEL COLEGIO. El Vocal del Colegio tendrá las siguientes funciones:

- I.** Tomar el pase de lista de las sesiones del Colegio;
- II.** Levantar el acta de cada reunión la cual deberá ser aprobada en la siguiente sesión, y
- III.** Llevar el archivo de las actas de las sesiones en el Colegio.

ARTÍCULO 14. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE DIRECTORES. Son obligaciones de los Directores de las Unidades Académicas que integran el Colegio de Directores las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Colegio;
- II.** Presentar en el Colegio previo a las sesiones del Consejo Universitario los asuntos que le hayan sido encomendados en las Comisiones de las que forme parte en el Consejo Universitario, y
- III.** Conducirse con probidad y la debida discreción en caso de requerirse.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15. DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO. Para el desahogo de las funciones que le competen al Colegio, éste contará con Comisiones de trabajo que estarán integradas por miembros del Colegio.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE COMISIONES DEL COLEGIO. Las Comisiones tendrán el carácter de permanentes o especiales; según la necesidad o problemática a resolver.

ARTÍCULO 17. DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LAS COMISIONES. Las Comisiones del Colegio contarán con un Presidente, el cual será electo por los miembros de las mismas, el cual será nombrado en la primera reunión que celebren cada una de las Comisiones, y será éste quien convoque a las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 18. DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES. El dictamen de los asuntos turnados a las Comisiones deberá rendirse al Presidente del Colegio en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los hubiesen recibido.

ARTÍCULO 19. DE LA FALTA DE LOS DIRECTORES A LAS SESIONES. Si los Directores dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se comunicará al pleno del Colegio de Directores, para que por conducto del Presidente se haga llegar el extrañamiento a que se hayan hecho acreedores, al H. Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 20. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES. De cada sesión se levantará un acta, misma que será firmada por los asistentes y pasará a formar parte del Archivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores que a este Reglamento se opongan.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo y Vocal del Colegio de Directores en funciones al momento de aprobarse por el Consejo Universitario el presente Reglamento, permanecerán en su cargo hasta el treinta de septiembre de dos mil once, debiendo realizar para su sustitución el procedimiento de elección en tiempo y forma determinado por este Reglamento.

CUARTO. Los epígrafes que preceden a los artículos de este reglamento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.